

INFORME DE SECRETARÍA. Palmira (V), febrero 14 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, allegada su subsanación. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024

Auto Interlocutorio. No. 235

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	IBONE GABRIELA MORENO ÁLVAREZ
Titular del acto jurídico:	MIGUEL ÁNGEL MACHADO ROJAS
Radicación:	76 520 31 84 001 2023 00540 00

Correspondió por Reparto el estudio de la demandada de la referencia, atendiendo que la misma presentaba algunas falencias, por cuanto mediante auto interlocutorio No. 2056 de diciembre 21 de 2023, se determinó que deficiencias debían subsanarse, entre otras:

*“No observa esta judicatura en el escrito genitor, que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo de la menor hija **N. MACHADO MORENO**, pues conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del Auto Admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C, advirtiendo que se debe aportar datos de notificación de las personas que se mencionen como red de apoyo.”*

No obstante, haberse concedido el término de cinco (05) días para que se corrigiera la anomalía correspondiente, la parte no la subsanó en debida forma, pues con su escrito no indicó la red de apoyo del menor **N. MACHADO MORENO**, con lo cual, a las voces de la norma en mención y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 395 de la misma norma, se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** propuesta por intermedio de apoderado, por la señora **IBONE GABRIELA MORENO ÁLVAREZ** contra **MIGUEL ÁNGEL MACHADO ROJAS,** conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 016 de hoy 15 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0698fc8ae874ac2489a9cea04225c149157f37205986cc8e0d86153e8df9804**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>